



RESOLUCIÓN JUNTA ELECTORAL RFEK Y DA. 15/07/2016

PRIMERO. Mediante escrito remitido a la Junta Electoral, D. Antonio Torres Serrano, manifiesta textualmente:

"Debido a que voy a presentar mi candidatura a Presidente de la Real Federación Española de Karate solicito los datos de los Miembros electos de la Asamblea General con el fin de comunicarles mi intención y solicitarles el aval correspondiente".

Continúa solicitando que se incluya entre los datos solicitados:

NOMBRE Y APELLIDOS, DIRECCIÓN, CÓDIGO POSTAL, E MAIL, TELEFONO.

SEGUNDO. En relación con dicha petición es preciso analizar las normas aplicables a la misma:

1º. Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

*Artículo. 18.9. Los Estatutos de las Federaciones deportivas españolas podrán establecer la posibilidad de que a **los candidatos a Presidente se les facilite**, en totales condiciones de igualdad entre todos ellos, un listado de los miembros de la Asamblea General en el que se incluya el nombre, correo electrónico y dirección de los mismos, cuando disponga de tales datos.*

*Tal listado sólo podrá ser utilizado **para la comunicación de los candidatos** con los miembros de la Asamblea General en el desarrollo del proceso electoral y para garantizar la igualdad de todos los candidatos.*

En todo caso deberá respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2º. Reglamento Electoral.

Artículo 48. Comunicaciones

1. La Junta Electoral podrá establecer el sistema de comunicación para los candidatos con los miembros de la Asamblea General.

2. En todo caso deberá respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter temporal.



TERCERO. Por tanto esta Junta Electoral debe analizar en primer lugar si es competente para poder facilitar los datos que se solicitan por el Sr. Torres, debido a que por parte de la Orden general de aplicación a los procesos electorales federativos se indica que son los **Estatutos federativos** los que tienen que establecer esta posibilidad.

Los Estatutos de la RFEK y DA no establecen esta posibilidad, no obstante, el Reglamento Electoral de la RFEK específicamente ha autorizado a la Junta Electoral a implementar sistemas de comunicación de los datos de los miembros de la Asamblea General a los candidatos, conforme indica el artículo 48 del Reglamento.

Por tanto, la Junta Electoral es competente para establecer los sistemas de comunicación de los datos a los candidatos de los miembros de la Asamblea General, de acuerdo con los siguientes criterios:

3.1. El listado de los miembros de la Asamblea General debe de incluir exclusivamente y en el caso de que se disponga de los mismos de los siguientes datos: el nombre, correo electrónico y dirección.

3.2. Tal listado sólo podrá ser utilizado para la comunicación de los candidatos con los miembros de la Asamblea General en el desarrollo del proceso electoral y para garantizar la igualdad de todos los candidatos.

3.3. En todo caso deberá respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 10 de dicha norma: "*El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase de tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero, o, en su caso, con el responsable del mismo*".

CUARTO. Una vez establecida la competencia y los criterios para que se puedan facilitar los datos de los miembros electos de la Asamblea General es preciso analizar si es posible comunicar dichos datos al Sr. Antonio Torres.

Tanto la Orden Electoral como el propio Reglamento, tanto en una interpretación sistemática de la norma como en una interpretación clara y literal de los preceptos que regulan esta posibilidad, establecen que dichos datos de los miembros de la Asamblea General **puedan ser facilitados a los candidatos**.



Real Federación Española
de Karate y D.A.

www.rfek.es



En este momento procesal electoral el Sr. Torres no ostenta la condición de candidato a Presidente de la RFEK y DA, al no haber presentado su candidatura a Presidente de la RFEK y DA ni haber sido proclamado provisionalmente, por lo que no es posible acceder a su petición en este momento electoral.

En todo caso, en el momento en que por parte del Sr. Torres se cumplan las condiciones exigidas en la Orden y el Reglamento Electoral se facilitarán los datos del modo y forma que dichas normas establecen.

Se acuerda la comunicación de la presente resolución al Sr. Torres como interesado y su publicación en la web de acuerdo con el artículo 66 del Reglamento Electoral.

El presente acuerdo puede ser impugnado conforme el artículo 71 del Reglamento Electoral de la RFEK y DA en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación y notificación del acuerdo. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

La Junta Electoral de la RFEK y DA.

Este documento es copia fiel y reflejo del original que consta en los archivos federativos de la RFEK y DA y se remite una copia del mismo con las prevenciones y en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales regulados en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal.

En el caso de incorporar datos de carácter personal, imprescindibles para el ejercicio de las competencias de la RFEK y DA, se incorporarán a nuestros ficheros inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos a nombre de la RFEK Y DA. Podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición dirigiendo una carta a nuestro nombre a la dirección C/ Juan Álvarez Mendizábal, número 70 de Madrid.